MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

BOLSA
DE COMERCIO
DE ROSARIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Entre la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, en adelante "BCR", representada por su Presidente Miguel A. SIMIONI y su Secretario Marcelo G. QUIRICI, con domicilio en calle Córdoba N° 1402 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (la "BCR"), por una parte, y el MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "MPA", representado por el Fiscal General, Dr. Jorge C. Baclini, con domicilio en 1 de Mayo N° 2417 de la ciudad de Santa Fe, por otra parte, y ambas denominadas en conjunto las "PARTES";

CONSIDERANDO:

Que el MPA es el órgano del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe que se ocupa de instar la investigación penal estatal de los delitos cometidos, el cuál fue creado por la Ley Provincial N° 13.013, sancionada el 24 de septiembre de 2009.

Que a fin de cumplir con sus funciones establecidas en las leyes y reglamentaciones vigentes en materia penal, el MPA está organizado con una Fiscalía General y cinco Fiscalías Regionales. Las Fiscalías Regionales tienen sede en las ciudades de Santa Fe; Rosario; Venado Tuerto; Reconquista y Rafaela, lo que asegura el despliegue y la coordinación de la política criminal en todo el territorio santafesino.

Que particularmente dentro de la Fiscalía Regional con sede en la ciudad de Rosario existe una Unidad Fiscal especializada en Delitos económicos.

Que asimismo el MPA tiene también, dentro de su estructura, una Escuela de

Capacitación cuya función principal es la de planificar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación destinadas a fiscales, funcionarios y empleados de la Institución.

Que la ejecución de las actividades de capacitación puede afrontarla la misma Escuela u otras instituciones públicas o privadas con las que se realicen convenios al efecto, siempre siguiendo un plan de capacitación diseñado por la Escuela y aprobado anualmente por el Fiscal General.

Que además, la capacitación de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación es uno de los componentes considerados por el régimen de carrera previsto por la Ley 13.013.

Que la BCR es una asociación civil que tiene por objeto atender objetivos de bien común vinculados con el desarrollo económico, social, educativo y cultural de la sociedad, como así también gestionar y desarrollar relaciones institucionales fluidas con referentes de los sectores públicos y privados.

Que BCR lleva adelante actividades de carácter académico, pedagógico, de extensión, investigación y de transferencia de conocimiento sobre áreas, temas y problemáticas educativas vinculados a temas económicos, sociales y comerciales.

Que, reconociendo áreas de actuación en común, LAS PARTES tienen interés en vincularse y colaborar mutuamente en la implementación de acciones para el desarrollo de Programas de capacitación en estos temas, entendiendo que ello encuentra fundamento en la necesidad de que quienes intervengan por parte del MPA estén permanentemente actualizados.

Que el programa a ejecutar redundará en el fortalecimiento institucional, la optimización de recursos y el intercambio de experiencias público-privadas en pos de los objetivos comunes.

En el marco descripto y por todo lo expuesto, las PARTES convienen:

PRIMERA: Objeto.

1.1.- Las PARTES acuerdan llevar adelante la ejecución de un programa en común de capacitación y cooperación interinstitucional, coordinando esfuerzos y desarrollando acciones conjuntas que coadyuven a su implementación.

1.2.- A tal fin, la BCR elaborará, con acuerdo del MPA, un proyecto de Programa formativo en temas económicos, el cuál será presentado para consideración y aprobación del MPA, con quien se firmará el proyecto de vinculación respectivo, y que se regirá por los lineamientos que aquí se describen.

1.3. En tal sentido la BCR designa como responsable para interactuar con el MPA e implementar las acciones derivadas del presente a....., mientras que por el MPA se designa al Dr. Marcelo Hidalgo.

SEGUNDA: Independencia entre las partes.

2.1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía.

2.2. LAS PARTES declaran expresamente que no los une ninguna relación laboral, liberándose mutuamente de toda responsabilidad emergente de reclamo extrajudicial y/o judicial que sus propios recursos humanos puedan formular en ocasión o en consecuencia de las actividades emergentes del presente.

TERCERA: Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir la información confidencial o de carácter reservado perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso, siempre que dicha información no se encuentre en el dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. Asimismo, adoptarán los recaudos necesario para la protección de todos los datos personales de los que tomen conocimiento como consecuencia de este acuerdo. Esta disposición regirá, incluso, después de la finalización del presente convenio.

CUARTA: Vigencia. Rescisión

El plazo del presente Convenio es de doce (12) meses contados a partir del día de la fecha. Podrá ser renovado por igual plazo, debiendo para ello existir manifestación expresa de alguna de las PARTES debidamente notificada a la otra. Asimismo, cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, siempre y cuando lo manifieste de manera expresa, por medio fehaciente, y con una antelación de treinta (30) días. La rescisión así dispuesta no devengará indemnización, compensación ni resarcimiento alguno.

QUINTA: Domicilios.

Las PARTES constituyen como domicilios legales los declarados en el encabezado del presente convenio. Asimismo, a los fines de las notificaciones en forma electrónica, declaran por la BCR legales@bcr.com.ar y por el MPA legalytecinca@mpa.santafe.gov.ar.

SEXTA: Notificaciones.

Todas las notificaciones o demandas relacionadas con el presente Convenio se realizarán por medio fehaciente en los domicilios constituidos ut supra.

SÉPTIMA: Cesión.

Este convenio es intransferible total o parcialmente, y no puede ser subrogado ni cedido a terceros.

OCTAVA: Exclusividad.

El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad, ni impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

NOVENA: Logos.

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la otra sin autorización previa por escrito emanada de sus autoridades competentes.

DÉCIMA: Solución de controversias.

En el supuesto que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a cualquier otro fuero o

jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezamiento, lugar donde se reputarán como válidas todas las notificaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de Agosto de 2022.-

Dr. JORGE C. BACCINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE